

¿ES SOSTENIBLE EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES EN COLOMBIA? UNA RESPUESTA DESDE EL DISEÑO LEGAL

*María Fátima Barona Bustamante, María Paula Galán Pérez,
Laura Sofía Gama Vargas, Simón García Vanegas,
María Juliana Moreno Hernández, Manuela Núñez Calderón,
Daniel Ricardo Rozo y Salma Samur Rico*

Tutora: *Ana María Cortés Tamayo*
Universidad de los Andes

Resumen

Este artículo encuentra oportuno que el proceso ejecutivo de menores en Colombia sea rediseñado desde una perspectiva sostenible. Desde el enfoque de ahorro justo y justicia intergeneracional se encuentra una definición de sostenibilidad en los procesos judiciales que fue utilizada para escoger el proceso ejecutivo de alimentos como objeto de estudio. Al utilizar el Diseño Legal como herramienta para alcanzar cambios sostenibles en el sistema judicial se identificaron las problemáticas presentes en la práctica del mismo a partir de un trabajo de campo realizado en las ciudades de Tunja y Bogotá. El resultado de este estudio es una propuesta integral desde el Diseño Legal destinada a superar los obstáculos en el proceso ejecutivo de alimentos y proponer el Diseño Legal como una herramienta para afrontar los desafíos multidimensionales del acceso a la justicia.

Palabras clave: Sostenibilidad, diseño legal, justicia intergeneracional, proceso ejecutivo de alimentos, liquidación del crédito, control admisorio de demandas.

Abstract

This article explores the possibility of reimagining the executive process for ensuring child support payments in Colombia from a sustainable standpoint. It draws upon the principles of intergenerational justice and just saving to define sustainability within the context of this judicial process. Employing Legal Design as an instrumental approach, the research identified challenges within the current practices through fieldwork conducted in Tunja and Bogotá. The outcome of this study is a comprehensive Legal Design proposal aimed at overcoming obstacles in the child support process and proposing Legal Design as a tool to confront the multidimensional challenges of ensuring access to justice.

Keywords: Sustainability, executive food process, legal design, intergenerational justice, updating and liquidation of the credit, control of admissibility of demands.

1. Introducción

Muchas personas podrían pensar que las instituciones y cuerpos legales han funcionado y perdurado en el tiempo, porque ofrecen un margen de seguridad jurídica siendo rígidos e inamovibles. Sin embargo, es una percepción errónea, pues la sociedad es dinámica y cambiante, al igual que sus requerimientos y necesidades. En este artículo encontrarán una perspectiva de la sostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos, que se compagina y traslapa con la idea de rediseñar oportunamente los servicios legales puestos a disposición de quienes buscan acceder a la justicia.

Este artículo pretende encontrar a partir una visión sostenible, las cargas innecesarias y subóptimas que tienen los usuarios de la justicia cuando se enfrentan a un proceso ejecutivo de alimentos. Lo anterior, toda vez que los alimentos de menores, engloban gran parte de la demanda de servicios jurídicos en Colombia en el área de familia, y no existe un proceso paralelo o similar con el cual ser sustituido. ¿Qué sucede cuando un proceso ejecutivo, por el cual se intenta lograr el cumplimiento de un derecho cierto, se vuelve insostenible? ¿No se afectaría y pondría en riesgo la legitimidad de los procesos previos que buscan reconocer ese derecho?.

Guiados por la preocupación que suponen estas preguntas, este artículo no pretende enmarcarse exclusivamente en señalar el problema, sino también en proponer una reestructuración que estará transversalmente mediada por el Diseño Legal. La herramienta propuesta por el semillero trae consigo el uso de la tecnología consciente, pensada para que no se creen nuevas barreras de acceso a las poblaciones rurales y urbanas usuarias de los procesos ejecutivos, sino que las acerque más a ellos.

2. Marco teórico sobre la sostenibilidad en el proceso judicial

El concepto de sostenibilidad y desarrollo sostenible ha sido objeto de continua reflexión y múltiples enfoques a lo largo del tiempo. Así como lo manifiesta Souza, la sostenibilidad proviene de un cúmulo de factores, por lo que tomar solo una perspectiva sobre este asunto es erróneo y no demuestra la visión completa que se debe tener al abordar temas con enfoque de sostenibilidad¹. Considerando la diversidad de perspectivas existentes y la relevancia de este tema en la actualidad, es esencial examinar la doctrina para determinar la aproximación que guiará este estudio.

El primer concepto de sostenibilidad se abordó con la teoría de sucesión generacional. La evolución de las habilidades humanas se consigue por el paso de la tradición entre generaciones hasta la razón y sus fines naturales². Para Kant, desarrollar la razón requiere del proceso de práctica y experimentación de más de una generación. Como la vida de un hombre es breve, la razón no se logra desarrollar sino a través de la sucesión generacional³. Este concepto luego se contrasta con propuestas de desarrollo sostenible de cara a una amenaza real que enfrenta el futuro de la humanidad a causa de daños tecnológicos y ecológicos⁴.

La visión de Kant, sin embargo, se ubica en una posición en la cual el horizonte de la acción individual no se extiende más allá del curso previsible de su vida⁵. Y el problema con dicha perspectiva de la acción individual es que se hace incompatible con la preocupación actual y latente por la amenaza que la implementación de ciertas tecnologías y modos de explotación representan para el bienestar y la existencia de las generaciones futuras⁶. Bajo ese entendido, la justicia hacia generaciones futuras requiere que las actuales generaciones

¹ SOUZA, Claudia, SERAMIN, Danilo y REAL, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: Consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. Belo Horizonte: *Veredas do Direito*. v.19. n.45. 2022.

² KANT, Immanuel. *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*. 2da edición. Madrid: Tecnos, 1994. 18 p.

³ Ibídem.

⁴ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 9 p.

⁵ BECCHI, Paolo. "Our Responsibility Towards Future Generations". En : MATHIS, Klaus. *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 78 p.

⁶ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 9 p.

eviten cursos de acción que limiten o imposibiliten la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades⁷.

Rawls conoce la sucesión generacional como la “justicia intergeneracional” donde las distintas generaciones se obligan a implementar el principio de “ahorro justo”⁸. De acuerdo con este principio, cada generación tiene el deber de preservar los avances de la cultura y la civilización, mantener intactas las instituciones justas que han logrado establecer y “realizar en cada periodo una cantidad considerable de acumulación de capital real”⁹. De esta manera, cada generación se encarga de salvaguardar para las generaciones futuras y recibe de las generaciones anteriores en virtud de un principio de ahorro¹⁰. Entonces el sistema de justicia debe abordarse desde un enfoque que considere las *consecuencias reales* de las decisiones que toma el juez y del proceso, con el objetivo de proteger a las generaciones futuras¹¹.

Para Rawls, esta aproximación al principio de ahorro es *justa* con las generaciones futuras por dos razones fundamentadas en el *velo de la ignorancia*¹². En primer lugar, se parte del supuesto de que nadie sabe a qué generación pertenece y, por lo tanto, se espera que las partes representan líneas familiares preocupadas por sus descendientes más inmediatos. En segundo lugar, el principio es diseñado de tal manera que todas las generaciones desearían que las generaciones anteriores lo hubieran seguido¹³.

Es importante destacar que el nivel de ahorro puede variar en función de las dificultades económicas. Por tanto, en abundancia el deber de ahorrar es mayor, mientras que en escasez el deber de ahorrar puede implicar una contribución menor¹⁴. En cualquier caso, la sociedad cumple con el principio de ahorro y no compromete la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. El ahorro justo, entonces, se presenta como una alternativa por medio de la cual se atienden las necesidades del presente

⁷ Ibídem 5 p.

⁸ Ibidem 12 p.

⁹ RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2da edición. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2006. 265 p.

¹⁰ MATHIS, Klaus. “Future Generations in John Rawls’ Theory of Justice”. En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 99 p.

¹¹ MATHIS, Klaus. “Consequentialism in Law”. En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 5 p.

¹² Concepto utilizado por RAWLS, por medio del cual las personas eligen principios de justicia sin conocer su posición en la sociedad.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Ibídem.

sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades¹⁵.

El desarrollo económico es un medio para el establecimiento y el mantenimiento de instituciones más justas entre generaciones¹⁶. Por esa razón, la administración de justicia es un aspecto central en este debate. Si aceptamos, además, que en la aplicación del Derecho puede verse involucrado un elemento de crear nuevo Derecho, a medida que los jueces desarrollan el contenido de las leyes, deben pensarse las consecuencias de sus decisiones en el proceso de deliberación para proteger a las generaciones futuras¹⁷. Aquí también se ve involucrado el rol del legislador, y teniendo en cuenta que él puede reformar las estructuras del proceso, y a veces sus decisiones no atienden el objetivo de hacer un proceso sostenible. Esto implica que los jueces y los legisladores no solo deben observar las *consecuencias legales* de sus decisiones, sino también las *implicaciones reales* de la toma de decisiones para garantizar que se salvaguarden los recursos y oportunidades en línea con la búsqueda de un futuro sostenible.

Los juristas tienden a tener un enfoque predominantemente retrospectivo que se enfoca en el análisis de las *consecuencias legales* de los procesos y las providencias judiciales. Las consecuencias legales son aquellas establecidas en las disposiciones normativas cuando se cumplen ciertas condiciones previas¹⁸. Sin embargo, se suele dar poca importancia al enfoque prospectivo, el cual se toma con mayor seriedad las *consecuencias reales* de las providencias judiciales, que son las consecuencias que efectivamente *operan* ante la aplicación de disposiciones legales a un caso concreto¹⁹. Por lo tanto, es necesario abordar el sistema de justicia desde un enfoque real, atendiendo a una necesidad jurídica insatisfecha para promover la justicia entre generaciones dentro del marco del proceso que se estudie.

Como se señaló desde un inicio, el concepto de sostenibilidad ha evolucionado desde los primeros intentos de abordar la sucesión generacional como una condición necesaria para desarrollar las capacidades humanas, hacia propuestas de desarrollo sostenible que consideren el impacto de ciertas tecno-

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987. 59 p.

¹⁶ HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006. 11p.

¹⁷ MATHIS, Klaus. "Consequentialism in Law". En : *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 3 p.

¹⁸ Ibídem 5 p.

¹⁹ Ibídem.

logías y modos de explotación en el futuro de la humanidad. En este contexto, el principio de “ahorro justo” propuesto por Rawls emerge como una respuesta contemporánea para salvaguardar los intereses de las generaciones futuras sin comprometer las necesidades del presente, adoptando una visión de justicia y sostenibilidad intergeneracional.

En el establecimiento y mantenimiento de instituciones justas que exige este principio es esencial que el sistema legislativo y el sistema judicial también consideren las consecuencias reales de sus reformas y decisiones, más allá de las meras implicaciones legales, lo cual tomará un rol relevante en la propuesta para abordar los problemas del proceso ejecutivo de alimentos, como se verá más adelante. Todo esto, con el objetivo de avanzar hacia un futuro más justo y sostenible.

3. La importancia de estudiar el proceso de alimentos

Pablo Augusto Buendía en su tesis Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia enfatiza sobre “[...] la necesidad de utilizar nuevos métodos de investigación que ayuden a trascender la óptica dogmática, propia del análisis eminentemente jurídico de los abogados”²⁰. De conformidad con lo anterior, esta investigación surge de la necesidad creciente de un servicio de justicia centrado en las demandas y necesidades de las personas -como el acceso efectivo e igualitario- y la consideración de que la investigación jurídica debe oír los puntos de vista de los demás actores involucrados en el sistema de justicia.

Por consiguiente, es necesario tomar en cuenta la perspectiva de los usuarios de la justicia para establecer una línea de investigación que tenga un impacto en el acceso efectivo a este servicio. En función de esto, se acude a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016²¹ y la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas²² con el fin de identificar qué proceso puede tener mayor impacto en la calidad de vida de las personas y pueda ser estudiado para encontrar alternativas que permitan mayor satisfacción de los usuarios.

En primer lugar, se mencionan los datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016²³, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en la que se pretende obtener información relevante sobre las carac-

²⁰ Ibidem.

²¹ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

²² LA ROTA, Miguel. LALINDE, Sebastian. SANTA, Sandra. UPRIMNY, Rodrigo. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014.

²³ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

terísticas socioeconómicas de la población para analizar y gestionar políticas públicas. Dicha encuesta demostró que el segundo tipo de procesos con los que las personas en el país han tenido mayor cantidad de problemas son los procesos familiares (divorcio, alimentos y herencias). Específicamente, estos ocuparon el primer puesto de tipo de procesos iniciados en áreas rurales.

En relación con lo anterior, la encuesta en mención hace la diferenciación entre el lugar de habitación de los encuestados, donde se dividen en Rural Disperso, Centro Poblado, y Capitales y Cabeceras. De esta diferenciación se evidenció que del total de las necesidades jurídicas que fueron llevadas por habitantes de zonas Rurales Dispersas, el 30% tenía que ver con procesos de familia y en el 92% de estos se acudió directamente a una Comisaría de Familia o ICBF para resolver los conflictos.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas (ENNJ)²⁴, un proyecto de diagnóstico cuantitativo de las necesidades jurídicas y del acceso a la justicia en las principales ciudades del país, muestra resultados similares que permiten cuantificar las necesidades jurídicas por tipos de procesos y su nivel de afectación. Al realizar la cuantificación de la conflictividad, es decir, los conflictos sucedidos hace cuatro años, se evidenció que la población general tiene como una de las dimensiones de conflictos que suceden con mayor frecuencia la de problemas familiares, que se encuentra en cuarto lugar (de 21 dimensiones) después de hurto, salud, vecinal y servicios públicos, con un porcentaje de 6,9. Adicionalmente, al cuestionar sobre la afectación del conflicto, la dimensión familiar se encuentra dentro de las más altas, con un 57% de los encuestados clasificándose en el nivel de afectación más alto.

Ahora bien, de conformidad con los enfoques de sostenibilidad explicados anteriormente en la presente investigación, entre los procesos de familia, según la perspectiva de los autores, cobran mayor relevancia práctica y jurídica los procesos de alimentos. La obligación alimentaria que se pretende hacer cumplir a través de los procesos de alimentos tiene sustento constitucional en los derechos fundamentales de las personas frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad, en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas, especialmente la vida digna y el mínimo vital²⁵. Es posible suponer que la efectividad del proceso de alimentos permite una sucesión generacional y

²⁴ LA ROTA, Miguel. LALINDE, Sebastian. SANTA, Sandra. UPRIMNY, Rodrigo. Ante la justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2014.

²⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo y COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1033 de 2002. 27 de noviembre de 2002. MP: Jaime Córdoba Triviño.

ahorro justo al brindar un curso de acción que obligue a las generaciones anteriores a colaborar a las generaciones futuras con la obtención de los medios necesarios para su subsistencia.

Adicionalmente, cobra vital importancia la protección judicial que se le debe dar a los interesados en el proceso de alimentos, pues hacen parte de grupos vulnerables que no pueden asegurar su propio sustento, o corresponden con menores a quienes les asiste el interés superior del menor. Por un lado, los procesos de alimentos son esenciales en “la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o a los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta”²⁶. Por otro lado, con relación al interés superior del menor, establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia²⁷, la Corte Constitucional ha establecido que, si bien la obligación de alimentos “ostenta una naturaleza prestacional - asistencial, es evidente que participa del carácter prevalente atribuible a todos los derechos de los menores y que se reafirma en el hecho mismo de que con su ejercicio se logra satisfacer y garantizar otros derechos de rango fundamental”²⁸, específicamente en integridad física, salud, mínimo vital y educación.

En una línea similar, con relación al enfoque de sostenibilidad de las implicaciones reales de las decisiones judiciales es pertinente resaltar la necesidad de que los procesos de alimentos se traduzcan en un efectivo ejercicio de los derechos involucrados. Ciertamente, es un derecho de toda persona, amparado en el artículo 229 de la Constitución Política y el artículo 2 del Código General del Proceso, el acudir a la jurisdicción para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses. En otras palabras, se hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende, entre otras cosas, un término procesal razonable, la sujeción al debido proceso y la materialización de los derechos involucrados. En este sentido, para la Corte Constitucional, “no basta con que en los procesos se emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan controversias y se ordene la protección a los derechos de las partes, ya que es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, y que se protejan efectivamente los derechos”²⁹.

²⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-184 de 1999. 24 de marzo de 1999. MP: Antonio Barrera Carbonell.

²⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁸ Ibidem.

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. T-283 de 2013. 16 de mayo de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2016³⁰, la lentitud de los procesos judiciales es una de las principales necesidades insatisfechas en Colombia. Esto genera incertidumbre en las partes involucradas, especialmente en zonas rurales donde el 30% de los encuestados no toman acciones ante problemas debido a la demora y trámites requeridos.³¹ Los autores sugieren estudiar la efectividad de los procesos judiciales de alimentos para determinar si esta percepción es real y buscar medidas para disminuir la problemática y lograr un proceso más sostenible.

4. Diseño Legal

La literatura académica especializada³² coincide en que el Design Thinking o Pensamiento de Diseño puede llegar a ser una herramienta poderosa para enfrentar los complejos problemas que actualmente presentan los sistemas de justicia. El Design Thinking ha surgido como un método que busca promover la empatía con los usuarios, la creación colectiva, la prueba de ideas y la aceptación de prueba y error durante el proceso de diseño³³. Se ha utilizado en todas las ramas de servicios desde la atención hospitalaria hasta la creación de política pública³⁴, incluido el sistema legal, en cuyo caso se habla de Legal Design o Diseño Legal.

El Diseño Legal es una herramienta para afrontar problemáticas multidimensionales del acceso a la justicia. Encontrar una definición exacta de Diseño Legal es difícil, en el sentido que los académicos no concuerdan en un único concepto. Para este reto, se recopila la definición que han presentado los académicos para finalmente proponer una definición propia. Para Hagan, el Diseño Legal es la aplicación del diseño centrado en el ser humano al mundo del Derecho, para hacer que los sistemas y servicios legales estén más centrados en el ser humano, sean utilizables y satisfactorios³⁵. En cambio para Santuber,

³⁰ DANE. Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

³¹ BUENDIA, Pablo. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. En : Uniandes. [en línea]. (2018). [Consultado 2 de julio de 2023].

³² Stanford Legal Design Lab. Obtenido de Legal Design Lab: <http://www.legaltechdesign.com/about/>

³³ FLECHAS, Angelica. ¿Los servicios legales son diseñables?. En: Legal Design Academy. [en línea]. Módulo 2. (2019); 2 p.

³⁴ HAGAN, Margaret. Legal Design as a Thing: A Theory of Change and a Set of Methods to Craft a Human-Centered Legal System. En : Massachusetts Institute of Technology, Design Issues. [en línea]. Vol. 36, No. 3 (2020); 8 p.

³⁵ HAGAN, Margaret. Legal Desing. En : Law by Design. [en línea].(2017). Disponible en <https://lawbydesign.co/>.

el Diseño Legal es una red que recopila las diferentes perspectivas entre los sistemas psíquicos, socio-legales y creativos que interactúan en respuesta al cambio socio-legal de la era de la digitalización³⁶.

Diferente del concepto del Diseño Legal, el diseño de servicios legales considera cada punto de contacto como parte del proceso de servicio³⁷. Para Angélica Flechas, un servicio implica la co-creación de valor entre actores que intercambian recursos, como conocimiento, dinero, objetos, actividades o tiempo.³⁸ El diseño de servicios legales se dedica a la coreografía consciente de estos puntos de contacto entre los actores involucrados para generar valor para todos sin idolatrar la tecnología como última respuesta³⁹. Gordon Ross se refiere a la necesidad de mejorar los aspectos procedimentales del sistema legal, como el rediseño de formularios y experiencias de presentación⁴⁰. En este enfoque, el Diseño Legal se centra en la mejora de la eficiencia y la usabilidad del sistema existente, particularmente en procesos.

En virtud de lo anterior, este artículo aplica la metodología de trabajo del Toolkit de la Academia de Diseño Legal de Háptica que es una caja con pasos y herramientas para tomar decisiones de diseño, que se funda en una secuencia básica de trabajo dividida así: (i) La comprensión de un área de desafío a través de entrevistas, etnografía, observaciones y recopilación de datos; (ii) Se sintetizan las necesidades de los usuarios; (iii) se generan ideas y se crean prototipos para resolver el desafío planteado. Estos prototipos se refinan a través de pruebas y co-diseño, lo que conduce a la implementación en pilotos y escalamiento.

Aunque el proceso de diseño centrado en el ser humano se ha utilizado ampliamente como método de innovación, no siempre se basa en una metodología académica rigurosa. En el caso del Diseño Legal, el componente cualitativo en la metodología es esencial para lograr innovaciones funcionales fundamentadas en evidencia y así crear bases para reformas en el acceso a la justicia.

³⁶ SANTUBER, Joaquín. A Framework Theory of Legal Design for the Emergence of Change in the Digital Legal Society. En: RECHTSTHEORIE 50, Duncker & Humblot, Berlin. [en línea].(2019); 48 p.

³⁷ FLECHAS, Angélica. ¿Los servicios legales son diseñables? En: Legal Design Academy. Módulo 2. (2019).

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ ROSS, Gordon. "Airlines, Mayonnaise, and Justice: Reflections on the Theory and Practice of Legal Design and Technology." Design issues 36.3 (2020): 31–44. Web.

5. El diseño actual del proceso ejecutivo de alimentos de menores es insostenible

En este acápite se concentran los hallazgos del trabajo de campo sobre el proceso ejecutivo de alimentos realizado por el semillero de investigación. Esta sección se dividirá así: (i) una explicación de la metodología del trabajo de campo, (ii) una reseña sobre el funcionamiento actual del proceso ejecutivo, para señalar los cuellos de botella descubiertos en la investigación y (iii) un desarrollo de los hallazgos que hacen insostenible el proceso ejecutivo de alimentos.

5.1 Metodología para el trabajo de campo

En primer lugar, se determinó que el estudio debía concentrarse en dos zonas geográficas distintas: Bogotá y Tunja. Esto, con el objetivo de identificar las falencias tanto en la capital del país donde se hace presente el usuario urbano, como en un circuito judicial con usuario rural. El trabajo de campo fue realizado en los meses de mayo y junio del año 2023 y se dividió en 3 fases.

FASE I: *Entrevistas a los asesores del área de familia de los Consultorios Jurídicos de Universidades de Tunja y Bogotá.* Como esta fue la primera etapa, desde el semillero se abordó un pliego de 17 preguntas acerca de todos los procesos de alimentos, tanto declarativos como ejecutivos. La finalidad era identificar qué clase de procesos eran recurrentes en los consultorios de las universidades, y obtener así una aproximación inicial a las características que lo hacen insostenible.

FASE II: *Encuestas a los usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, que tuvieran procesos de alimentos en curso.* Para esta fase, el trabajo de campo seguía teniendo el enfoque general sobre los procesos de alimentos. Se realizaron encuestas de 14 preguntas a 17 usuarios, quienes dieron su consentimiento de manera voluntaria para participar en el estudio anónimamente.

FASE III: *Muestra de casos.* Esta fase se circunscribe a los procesos ejecutivos de alimentos, como consecuencia de la reflexión sobre los resultados de la fase 1 y 2. Se utilizó la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, y el repositorio de estados electrónicos de cada juzgado. Se hicieron 3 grupos de muestras clasificadas así:

- a. 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Tunja durante el año 2021.
- b. 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Bogotá durante el año 2021 (Etapa de origen).

- c. 50 procesos ejecutivos, remitidos a Juzgados de ejecución de asuntos de familia en Bogotá durante el año 2021 (Etapa de ejecución).

5.2 El diseño actual del proceso ejecutivo de alimentos

El proceso ejecutivo de alimentos en Colombia sigue la misma línea de un proceso ejecutivo general, salvo algunas particularidades cuando el alimentario es un menor de edad. El proceso ejecutivo de alimentos encuentra sustento legal en el Código General del Proceso (en adelante CGP), en el artículo 422 y siguientes; y cuando se trata de menores de edad, se rige por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

El proceso ejecutivo de alimentos se puede iniciar una vez se ha fijado una cuota alimentaria a través de sentencia judicial, acta de conciliación o acuerdo de privados⁴¹, siendo las actas de conciliación el título ejecutivo más utilizado para iniciar el proceso referido⁴². La parte alimentaria, su representante, la persona a cargo de su cuidado, el Ministerio Público o la Defensoría de Familia⁴³, pueden interponer una demanda ejecutiva ante el juez de familia para cobrar las cuotas ya causadas y no pagadas, y las que en lo sucesivo se causen. Al tratarse de una prestación periódica, “el juez librará mandamiento por las mesadas que se encuentren vencidas y además por las que en lo sucesivo se causen durante el proceso”⁴⁴. Para iniciar el proceso ejecutivo, se hace necesario que el deudor haya incumplido su obligación, por lo que la parte demandante debe esperar el incumplimiento para llevar el caso ante la jurisdicción.

En cuanto a las medidas cautelares de un proceso ejecutivo, la ley faculta al juez para decretar las que se encuentran nominadas en nuestro estatuto procesal vigente, exceptuando algunas particularidades dictadas en normas reglamentarias, como el límite de embargo de salarios o la limitación a la salida del país del deudor. Las medidas cautelares desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos y el bienestar de los menores.

El proceso puede tener dos fases: la “etapa de origen” donde el demandado ejerce su defensa frente al mandamiento de pago, y la “etapa de ejecución” que

⁴¹ Art. 130 Ley 1098 de 2006.

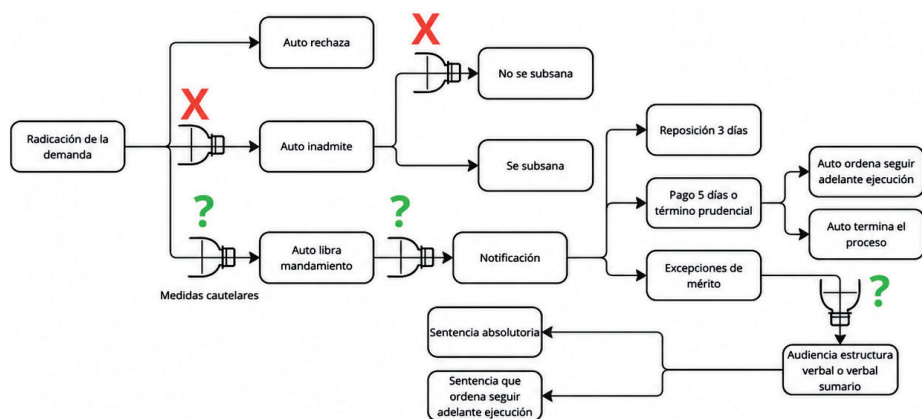
⁴² Anexos - Trabajo de campo Fase I.

⁴³ Código General del Proceso, Art. 397, Parág. 2, Núm. 1.

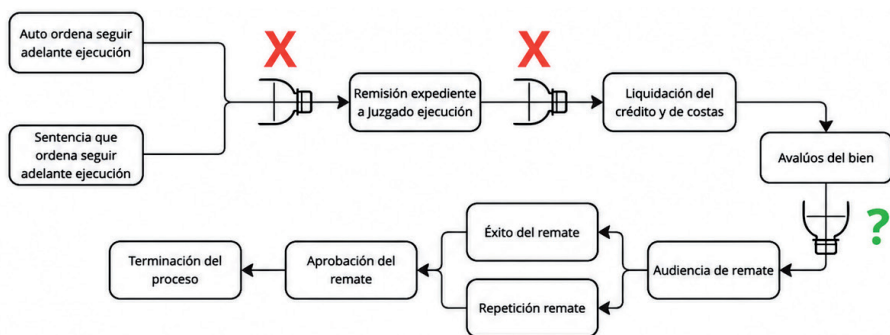
⁴⁴ BEJARANO, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos: Mandamiento de pago cuando la pretensión es el pago de una obligación de dar, consistente en pagar sumas de dinero. Décima edición. Bogotá: Temis, 2021. 489 p.

se inicia tras la orden de seguir adelante con la ejecución. En los siguientes diagramas del proceso se presentan los cuellos de botella con la “X” en color rojo, y son los problemas que se abordan en este trabajo. En cambio, los cuellos de botella con signo de exclamación color verde, son los encontrados en el trabajo de campo que no serán estudiados en este texto.

ETAPA 1 (Etapa de origen)



ETAPA 2 (Etapa de ejecución)



Estas dos etapas pueden ser conocidas por un mismo juzgado, o por juzgados distintos. En Bogotá, los procesos ejecutivos de alimentos que son admitidos por los juzgados de familia de circuito son remitidos a los juzgados de ejecución de asuntos de familia que se encargan únicamente de la segunda etapa. En cambio, en circuitos como Tunja, desde el auto que libra mandamiento de pago hasta la terminación del proceso por celebración del remate se tramita por el mismo juzgado de familia.

5.3 La insostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos

Previo a desglosar los hallazgos del trabajo de campo, es menester resaltar algunos datos de caracterización de los procesos ejecutivos de alimentos en Bogotá y Tunja⁴⁵.

- En los Consultorios Jurídicos, la cantidad de procesos ejecutivos triplican la cantidad de procesos declarativos.
- De 150 procesos ejecutivos, en 141 la parte ejecutante es mujer, madre y representante de los alimentarios, y la parte ejecutada en la mayoría de casos es hombre y padre del alimentario.
- Las usuarias del Consultorio Jurídico que adelantan procesos ejecutivos de alimentos (la mayoría madres solteras) se ubican en los estratos 1 y 2.
- Los usuarios del Consultorio Jurídico perciben el acceso a la justicia y al proceso ejecutivo de alimentos como muy complejo, difícil, demorado, y sin éxito.
- La mayoría de procesos ejecutivos de alimentos se inician cuando el alimentario es menor de edad, siendo parte de la primera infancia o infancia (0 a 11 años)⁴⁶.

Ahora bien, como resultado de este trabajo de campo, encontramos varios cuellos de botella que afectan el trámite del proceso ejecutivo. Varios de ellos se han analizado en otros trabajos de investigación⁴⁷, como lo son: la congestión judicial y la demora en la fijación de fechas para celebrar audiencias, la insuficiencia de las medidas cautelares cuando el deudor no tiene bienes, o la demora inicial que representa la etapa de notificación al demandado⁴⁸. No obstante, este

⁴⁵ Los datos y cifras completos se encuentran en el acápite de Anexos.

⁴⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Ciclo de vida. [en línea]. Disponible en <[https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,\(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s\)>](https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s)>)>

⁴⁷ GUEVARA, Laura. La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia. En : Universidad Libre. [en línea]. (2018). Disponible en <<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15966>>

CORONADO, Ximena. La congestión judicial en Colombia. En : Universidad Javeriana. [en línea]. (2009). Disponible en <<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5253/tesis202.pdf>>

LA ROTA, Miguel, ORDOÑEZ, Sebastian, MORA, Sandra y UPRIMNY, Rodrigo. Ante la Justicia: Necesidades Jurídicas y Acceso a la justicia en Colombia. Primera edición. Bogotá : Colección Dejusticia, 2014.

⁴⁸ COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del estudio de tiempos procesales. 2016. 120 y 131 p.

texto se centra en dos problemas en específico: (i) La reiterada inadmisión de las demandas ejecutivas; y (ii) La desactualización de las liquidaciones del crédito.

• La reiterada inadmisión de las demandas ejecutivas

En el grupo de muestras A y B⁴⁹ se encontró que el estudio de admisibilidad que hace el juez sobre las demandas ejecutivas representa un cuello de botella. El control de admisión de las demandas ejecutivas es objeto de debate en la doctrina⁵⁰, pues no hay norma que disponga que una demanda ejecutiva pueda ser inadmitida, sino que en caso de no cumplir los requisitos formales no debe librarse mandamiento de pago⁵¹. Esta discusión doctrinaria queda atrás en la práctica, pues en las muestras de Tunja y Bogotá se evidencia que es recurrente la inadmisión de las demandas ejecutivas cuando aquellas no cumplen requisitos del artículo 82 del CGP.

La comparación entre juzgados permite observar que la inadmisión es una figura frecuentemente usada en Bogotá (el 76% de los casos estudiados), y también usual en Tunja, aunque en menor medida (30%). Esta inadmisión se da por requisitos meramente formales que, en muchas ocasiones, nada tienen que ver con el contenido material de la pretensión. Cabe mencionar que la no subsanación genera posteriormente el rechazo de algunas demandas (1 en Tunja y 9 en Bogotá).

También debe considerarse el tiempo que transcurre entre la fecha de radicación de la demanda y la fecha del auto que libra mandamiento de pago, pues en los procesos donde se inadmitió la demanda y posteriormente se subsanó, se pudo extraer que el promedio de tiempo en Bogotá es de 5 meses y de Tunja es de 3 meses. Este tiempo podría acortarse si se logra evitar que las demandas ejecutivas contengan errores o vayan incompletas desde un inicio.

• La desactualización de las liquidaciones del crédito

La liquidación del crédito es un trámite establecido en el artículo 446 del CGP, en donde se prevé que una vez el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución queden en firme, las partes podrán presentar un memorial que liquide el crédito, especificando cada uno de los montos causados hasta

⁴⁹ A: 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Tunja durante el año 2021. B: 50 procesos ejecutivos radicados ante los Juzgados de familia del circuito de Bogotá durante el año 2021.

⁵⁰ Ramiro Bejarano (2023). Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos Capítulo XIII de los procesos ejecutivos. Décima edición.. Editorial TEMIS p. 486.

⁵¹ En el Código General del Proceso no se hace mención de un auto que inadmita la demanda ejecutiva, además de el mandamiento de pago establecido en el artículo 430.

la fecha. Esta liquidación podrá ser objetada por la contraparte en el término de traslado (3 días), siempre que allegue una liquidación alternativa que precise los errores cometidos⁵². A continuación se presentan los hallazgos de cada fase del trabajo de campo.

En la **Fase I**, se encontró que los estudiantes de los Consultorios Jurídicos estaban teniendo problemas con las liquidaciones del crédito, pues los juzgados decidían no estudiarlas argumentando que si no habían nuevos pagos o bienes objeto de medidas cautelares, no se podía liquidar nuevamente el crédito.

En la **Fase II**, las usuarias encuestadas también manifestaron tener problemas con la liquidación del crédito. Una de ellas informó que la última liquidación del crédito en su proceso fue notificada en enero de 2023, pero la fecha de corte fue septiembre de 2022. Otra usuaria informó que el deudor ya había pagado algunas cuotas a órdenes del juzgado, pero no había podido reclamar esos títulos en el banco porque no se había emitido auto de liquidación del crédito (pese a que obraba en el expediente memorial de liquidación desde marzo).

En la **Fase III**⁵³, se evidenció que en los Juzgados de Ejecución de asuntos de familia de Bogotá un 80% de las liquidaciones presentadas son modificadas por el juez, hubieren sido objetadas o no. Se encontró que los errores de las partes son reiterativos, aun cuando hay apoderado o defensor de familia⁵⁴. También se halló que hay una diferencia promedio de 3,83 meses entre la fecha de emisión del auto que liquida el crédito y la fecha de corte de la liquidación. Es decir, la liquidación final puede estar desactualizada por casi 4 meses.

Frente a las modificaciones que hace el juez a las liquidaciones de las partes, se encontró que se deben a errores de forma y de fondo como: imprecisiones aritméticas, no aplicar el incremento anual de la cuota alimentaria⁵⁵, no imputar el pago a la deuda, incluir rubros no reconocidos en el mandamiento de pago, y no incluir rubros reconocidos y causados⁵⁶. Teniendo en cuenta que la mayoría de las liquidaciones de crédito halladas son aportadas por la parte ejecutante (55 de 62 liquidaciones)⁵⁷, se considera que en la práctica no cumple una función útil y hace más demorado el proceso de quien busca satisfacer su derecho.

⁵² Código General del Proceso, art 446, núm 2.

⁵³ Se recuerda que esta fase contiene tres grupos de muestras.

⁵⁴ Se recuerda que el proceso ejecutivo de alimentos no requiere postulación (Art 73 CGP).

⁵⁵ El artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia establece que todas las cuotas alimentarias se entenderán reajustadas anualmente el 1 de cada año, en el mismo porcentaje del IPC. Sin embargo, las partes de común acuerdo o el juez pueden establecer otra fórmula de reajuste periódico.

⁵⁶ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Tabla No.6.

⁵⁷ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Punto 2.

Es importante resaltar que, incluso de oficio, al juez de ejecución le es extensible la obligación del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, pues deben adoptar acciones positivas para garantizar el derecho de alimentos del menor⁵⁸. En consecuencia, tiene el deber de corregir la liquidación aportada al proceso, para no aprobar una liquidación que va en detrimento del derecho del menor.

En relación con el periodo que se liquida, en la muestra C se encontraron 44 autos de liquidación del crédito y se observaron dos comportamientos por parte de los juzgados⁵⁹: i) 30 autos liquidaron la deuda con fecha de corte del mes en que se allegó el memorial de liquidación; y ii) 14 autos liquidaron la deuda con fecha de corte del mes en el que se emitió el auto, por lo que el juez de oficio decidió incluir los meses de diferencia. De lo anterior es evidente que en la mayoría de los casos, la fecha de corte en los autos que liquidan el crédito permanece desactualizada, y no hay una regla clara sobre qué deberían hacer los jueces.

Por último, tal y como se menciona en el artículo 446 del CGP, al mismo tiempo que se emite auto que aprueba o modifica el crédito aportado por las partes, también se autoriza la entrega de los depósitos judiciales hechos por el deudor en el Banco. La muestra de casos evidencia que de los 44 autos que liquidaron el crédito en Bogotá, en 43 de ellos se autorizó la entrega de títulos a la parte alimentaria. Lo anterior refleja que la demora de los juzgados en tomar la decisión sobre las liquidaciones presentadas, afecta directamente la percepción y disfrute de las cuotas ya pagadas a favor del menor⁶⁰.

Así las cosas, el trabajo de campo muestra dificultades en el proceso ejecutivo de alimentos de menores. Aunque parecen puntos sencillos, como la inadmisión de la demanda y la liquidación del crédito, son problemas que afectan la sostenibilidad del proceso en la medida en que son obstáculos que tienen el potencial de suceder y agravarse en el tiempo, afectando a las generaciones de menores que en un futuro necesiten acudir a un proceso ejecutivo de alimentos.

Si no se atiende este problema de forma oportuna, se estaría ignorando el principio de ahorro justo, guía para un futuro sostenible. Toda vez que tras identificar el problema con cifras reales en la práctica y teniendo todas las herramientas para rediseñar los cuellos de botella del proceso, delegar la solución

⁵⁸ Este deber se explica en uno de los casos estudiados, en un auto que modificó la liquidación de oficio [proferido el 23 de mayo de 2022 en el proceso de alimentos de mínima cuantía con número de radicado 2019-01368], y se cita a la sentencia del Tribunal Superior del circuito de Bogotá, del 27 de noviembre de 2015.

⁵⁹ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra C - Punto 4 - Literal a.

⁶⁰ Anexos - Trabajo de campo Fase III - Muestra No. 3 - Punto 4 - Literal b.

en las manos de futuros usuarios de la justicia, sería una acción inconsciente e imprudente. Por ende, es necesario aliviar las cargas legales innecesarias y subóptimas a través de herramientas sencillas, rápidas y de fácil acceso, para mejorar el proceso que tiene una alta demanda en Colombia.

6. Propuesta de Diseño Legal para hacer sostenible el proceso ejecutivo de alimentos de menores

Después de realizar entrevistas, encuestas y análisis de procesos para comprender la práctica jurídica y determinar las principales necesidades y reprocesos que requieren atención, los hallazgos del trabajo de campo destacan la necesidad de rediseñar el proceso ejecutivo de alimentos mediante el Diseño Legal.

Este acápite se enfoca en el último paso del Toolkit de la Academia de Diseño Legal de Háptica: generar ideas y prototipos. También incluye presentar propuestas a corto plazo que impacten positivamente en la sostenibilidad del proceso judicial de alimentos y abre la discusión sobre políticas públicas para transformar el sistema judicial en Colombia. En consecuencia, este acápite pretende i) reflejar las propuestas diseñadas para el corto plazo, ii) demostrar cómo estas impactan positivamente en la sostenibilidad del proceso ejecutivo de alimentos, y iii) determinar cómo este estudio abre paso a la discusión y creación de políticas públicas que transformen el sistema judicial en Colombia.

Así las cosas, las propuestas aquí desarrolladas están encaminadas a eliminar los cuellos de botella enunciados en el trabajo de campo, referidos a la constante inadmisión de las demandas ejecutivas y la desactualización de las liquidaciones del crédito aprobadas y modificadas por los juzgados. De esta manera, se propone la implementación de herramientas tecnológicas que automaticen estas etapas del proceso ejecutivo.

No obstante, se coincide con Richard Susskind en que el objetivo de la implementación de la tecnología en la justicia no es la automatización, sino una verdadera transformación⁶¹. Es decir, no basta con replicar los procesos judiciales y sus formalidades en el mundo digital, se requiere explorar en nuevas formas que no serían concebibles sin el uso de la tecnología⁶². En consecuencia, si bien las soluciones ideadas en este estudio responden directamente a los problemas actuales del acceso a la justicia, se pretende crear la discusión sobre cómo transformar el proceso a largo plazo.

⁶¹ SUSSKIND, Richard. *The Future of Courts*. En: The Practice. Agosto (2020). Disponible en: <https://clp.law.harvard.edu/knowledge-hub/magazine/issues/remote-courts/the-future-of-courts/>

⁶² Ibidem.

Respecto a la inadmisión de la demanda por la inobservancia de los requisitos del Art. 82 del CGP, se prevé un formulario único para la radicación de la demanda ejecutiva. Así, el acceso a la justicia supera los obstáculos formales que se presentan por no incluir en la demanda requisitos indispensables para dar inicio al proceso. Por un lado, esta herramienta busca eliminar la brecha generada por el complejo lenguaje jurídico y, por lo mismo, su diligenciamiento no impondrá costos de transacción para hacerlo. En este sentido, el formulario contiene preguntas que recolectan los datos del i) demandante, ii) menor, con soporte en el registro civil de nacimiento, iii) apoderado judicial, con el poder debidamente conferido en el mismo formulario y iv) demandado, específicamente el correo electrónico para recibir notificaciones. Adicionalmente, despliega un espacio para que el usuario cargue su título ejecutivo, determine que se incumplió la obligación contenida en el título y discrimine cada una de las cuotas de alimentos. Finalmente, el demandante puede solicitar el cobro de intereses moratorios y anexar su firma, para ello se recurre a la validez de la firma manuscrita y escaneada.

Ahora bien, es claro que la implementación de este formulario supone distintos problemas relacionados con la desconfianza a la tecnología. Sin embargo, la propuesta no pretende eliminar el control humano, es más reconoce que es indispensable para el debido desarrollo del proceso⁶³. El formulario único de presentación de la demanda tiene por objeto descartar las posibilidades de que esta sea inadmitida al comprender todos y cada uno de los requisitos formales para su admisión. Es decir, el hecho de que el usuario no pueda enviar el formulario sin diligenciar los espacios obligatorios hace que todas las demandas presentadas sean admitidas. Con esto, se disminuye la duración del proceso en aproximadamente 5 meses, pues se evitan los tiempos relacionados con la revisión de los requisitos del artículo 82 CGP, la emisión del auto inadmisorio, la subsanación, la nueva revisión y el libramiento del mandamiento de pago. Teniendo en cuenta que se hace ineficiente evaluar los mencionados requisitos, pues con el solo envío del formulario se genera, mediante inteligencia artificial, el mandamiento de pago. Esto, da por eliminado todo el reproceso entre la radicación de la demanda y la providencia que la inadmite.

⁶³ Uno de los elementos claves a la hora de implementar inteligencia artificial y tecnologías en la resolución de conflictos es el control humano, pues sólo así se garantiza la legitimidad del servicio. FIELD, Jessica. ACHTEN, Nele. HILLIGOSS, Hannah. NAGY, Adam. SRIKUMAR, Madhulika. *Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-based Approaches to Principles for AI*. Berkman Klein Center for Internet & Society, (2020). Disponible en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:42160420>

Se creó el [Sistema Único de Valores \(SUV\)](#) para automatizar la actualización de la liquidación del crédito en el proceso judicial. Este sistema almacena en una base de datos los valores ingresados en el formulario de radicación, los alegados por el demandado y los aprobados por el juzgado. Proporciona transparencia al mostrar a las partes y al juez los valores actualizados según el tipo de interés acordado o reconocido. Al seleccionar la opción de actualizar el crédito, se muestra toda la información sobre la aplicación de intereses y el periodo en el que se actualizó.⁶⁴ Esto elimina cargas, traslados y aprobaciones, agilizando el proceso y facilitando su seguimiento.

Esta solución propende disminuir (no anular) la carga de los extremos procesales, al mismo tiempo que se atenúa la carga de los juzgados al decidir las liquidaciones de los créditos, que en promedio dura 3 meses. No se afecta el derecho al debido proceso, pues en todo momento cualquiera de las partes podrá objetar la liquidación hecha por el SUV, como en el caso de pagos de nuevas cuotas. Aun así, se espera que con su implementación, las razones de objeción o modificación de las liquidaciones, mermen al no presentarse la mayoría de errores identificados en el trabajo de campo.

Conclusiones

La propuesta de rediseño legal está encaminada a promover la sostenibilidad en el sistema judicial. De ahí que, se retoma lo desarrollado en el marco teórico y se establece que: i) este estudio propuso soluciones desde un enfoque prospectivo, lo cual garantiza que las reformas ataquen las consecuencias reales del diseño actual del proceso, ii) disminuir la duración del proceso por la eliminación de reprocesos y cargas para las partes es un ahorro justo que propende por el bienestar de las nuevas generaciones, y iii) por el contexto de digitalización de la justicia, implementar el uso de la tecnología en el proceso judicial es útil e idóneo para atender las necesidades jurídicas de las generaciones futuras.

En primer lugar, las soluciones propuestas deben considerar las consecuencias reales por encima de las legales en el proceso judicial de alimentos. El auto inadmisorio de la demanda, aunque cumple requisitos formales, obstaculiza el acceso a la justicia, retrasando a las personas en el 76% de los casos. La liquidación del crédito, aunque es una carga procesal de la parte demandante, enfrenta obstáculos que impiden la materialización efectiva del derecho

⁶⁴ Actualmente existen múltiples plataformas y excel que permiten calcular los intereses. Se tomó de inspiración la herramienta desarrollada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “Liquidación de Intereses Crédito Judicial” que desarrolla de manera satisfactoria esta idea.

y generan insostenibilidad en el proceso. Es necesario abordar estas cuestiones para mejorar el sistema judicial de alimentos.

En segundo lugar, el ahorro justo va más allá de lo económico y busca soluciones que enfrenten las necesidades actuales sin comprometer las futuras generaciones. El formulario de radicación y el sistema único de valores (SUV), aunque benefician a las generaciones actuales y futuras, pueden adaptarse a futuros cambios y transformaciones digitales. Reducir tiempos y eliminar cargas en procesos judiciales que actualmente toman en promedio 4 años en Bogotá representa un ahorro justo de recursos que impacta la sostenibilidad del proceso.

Finalmente, no se puede negar que estamos en una etapa prematura de la digitalización de la justicia y, por lo mismo, el futuro del sistema judicial es impredecible. De forma que, implementar herramientas tecnológicas para etapas congestionadas no solo salvaguardan los intereses actuales, sino los futuros, pues un proceso más expedito, concentrado únicamente en la eficiente y efectiva materialización del derecho sustancial es un acercamiento al bienestar y equidad de las generaciones futuras.

Bibliografía

Normas - Ley

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código de Infancia y Adolescencia (L.1098/2006). 8 de Noviembre de 2006.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Código General del proceso (L. 1564/2012). 12 de Julio de 2012.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. 4 de Julio de 1991.

Jurisprudencia

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-017 de 2019. 23 de enero de 2019. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1005 de 2005. 3 de octubre de 2005. MP: Alvaro Tafur Galvis.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-1033 de 2002. 27 de noviembre de 2002. MP: Jaime Cordoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. C-184 de 1999. 24 de marzo de 1999. MP: Antonio Barrera Carbonell.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión. T-283 de 2013. 16 de mayo de 2013. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Doctrina

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1987.

BECCHI, Paolo. “Our Responsibility Towards Future Generations”. En: MATHIS, Klaus. *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer. (2011).

BEJARANO, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos: Mandamiento de pago cuando la pretensión es el pago de una obligación de dar, consistente en pagar sumas de dinero. Décima edición. Bogotá: Temis, 2021.

BUENDIA, Pablo. Acceso a la justicia y necesidades jurídicas de las poblaciones rurales en Colombia. [en línea] En: Uniandes. (2018). Disponible en <<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34706/u808334.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Resultados del estudio de tiempos procesales. [en línea] (2016). Disponible en < https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPO+S+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0>

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Ciclo de vida. [en línea]. Disponible en < [https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,\(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s\)>](https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/cicloVida.aspx#:~:text=La%20siguiente%20clasificaci%C3%B3n%20es%20un,(60%20a%C3%B1os%20y%20m%C3%A1s)>)>

CORONADO, Ximena. La congestión judicial en Colombia. En: Universidad Javeriana. [en línea]. (2009). Disponible en <(<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5253/tesis202.pdf>)>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE). Encuesta Nacional de Calidad de Vida [ECV-2016]. (2016).

FJELD, Jessica. ACHTEN, Nele. HILLIGOSS, Hannah. NAGY, Adam. SRIKUMAR, Madhulika. Principled Artificial Intelligence: Mapping Consensus in Ethical and Rights-based Approaches to Principles for AI. Berkman Klein Center for Internet & Society, (2020). Disponible en: <http://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:42160420>

FLECHAS, Angélica. ¿Los servicios legales son diseñables?. En: Legal Design Academy. [en línea]. Módulo 2. (2019).

GUEVARA, Laura. La congestión judicial como una de las principales causas para que los ciudadanos decidan tomar la justicia por mano propia. En:

- Universidad Libre. [en línea]. (2018). Disponible en <<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15966>>
- HAGAN, Margaret. Legal Design as a Thing: A Theory of Change and a Set of Methods to Craft a Human-Centered Legal System. En : Massachusetts Institute of Technology, Design Issues. [en línea]. Vol. 36, No. 3 (2020).
- HENDERSON, Gail Elizabeth. Rawls & Sustainable Development. En: McGill International Journal of Sustainable Development Law & Policy, Vol. 7, No.1, 2006.
- HÖFFE, Otfried. "On the justice of distributive shares". En: HÖFFE, Otfried y DEN HAAN, Joost. *John Rawls, A Theory of Justice*. Leiden: Brill, (2013).
- IBA, Takashi. An Autopoietic Systems Theory for Creativity in Procedia. En: Social and Behavioral Sciences 2. (2010).
- KANT, Immanuel. Ideas para una historia universal en clave cosmopolita. 2da edición. Madrid: Tecnos, 1994.
- LA ROTA, Miguel, ORDOÑEZ, Sebastian, MORA, Sandra y UPRIMNY, Rodrigo. Ante la Justicia: Necesidades Jurídicas y Acceso a la justicia en Colombia. Primera edición. Bogotá : Colección Dejusticia, 2014.
- MATHIS, Klaus. "Consequentialism in Law". En: *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer. (2011).
- MATHIS, Klaus. "Future Generations in John Rawls' Theory of Justice". En: *Efficiency, Sustainability and Justice to Future Generations*. Dordrecht: Springer, 2011. 101 p.
- MATHIS, Klaus. Efficiency, sustainability, and justice to future generations. 2012.s.l. Springer Science & Business Media, 27 de Noviembre de 2013.
- MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco. De máquinas y seres vivos. En : Santiago: Universitaria. (1994).
- MEYER, Lucas. Intergenerational Justice. En : Stanford Encyclopedia of Philosophy, Summer 2021 Edition. Edward N. Zalta (ed.) 2021.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. 2da edición. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2006.
- SANTUBER, Joaquin. A Framework Theory of Legal Design for the Emergence of Change in the Digital Legal Society. En: RECHTSTHEORIE 50, Duncker & Humblot, Berlin. [en línea]. (2019).
- SEIDL, David. Luhmann's theory of autopoietic social systems. En: *Münchener betriebswirtschaftliche Beiträge* (Munich Business Research). (2004).

SOUZA, Claudia, SERAMIN, Danilo y REAL, Gabriel. Buscando la sostenibilidad procesal: Consideraciones desde la perspectiva del derecho procesal brasileño. Belo Horizonte: Veredas do Direito. 2022.

Stanford Legal Design Lab. Obtenido de Legal Design Lab: <http://www.legaltechdesign.com/about/>

SUSSKIND, Richard. The Future of Courts. En: The Practice. Agosto (2020): <https://clp.law.harvard.edu/knowledge-hub/magazine/issues/remote-courts/the-future-of-courts/>

VON THIENEN, Julia. et al. Robert H. McKim 's Need Based Design Theory. En : Theoretical Foundations of Design Thinking. H. Plattner/C. Meinel/L. Leifer (eds.), Design Thinking Research. Understanding Innovation, Cham (2018).